

BOLETIN OFICIAL DE LA



PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Repertimiento hecho por la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia y aprobado por la Excm. Diputacion provincial con mi asistencia, entre los pueblos de la misma de la cantidad de 4.756,000 reales que han correspondido por la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1850.

Table with columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Correspon-de al Clero, Idem al Tesoro, Cupo principal, RECARGO PARA GASTOS (Provinciales, Municipales), TOTAL Reales vellon., 5 por 100 de fondo suple-torio, TOTAL Reales vellon., 4 por 100 de cobranza, TOTAL GENERAL. Reales vellon.



DISTRITOS MUNICIPALES.	Correspon- de al Clero.	Idem al Tesoro.	Cupo principal.	RECARGO PARA GASTOS		TOTAL Reales vellon.	3 por 100 de fondo suple- torio.	TOTAL Reales vellon.	4 por 100 de cobranza.	TOTAL GENERAL. Reales vellon.
				Provinciales	Municipales.					
San Martin de los Herreros. . . . .	4004	1456	3460	445	1112	7017	350 28	7367 28	294 24	7662 18
San Martin y Perapertú. . . . .	3167	1153	4320	352	880	5552	277 20	5829 20	233 7	6062 27
Santillana de Campos. . . . .	19145	6965	26110	2130	590	28830	1441 17	30271 17	1210 29	31482 12
Santibañez de Resova. . . . .	1313	477	1790	146	365	2301	115 2	2416 2	96 21	2512 23
Santibañez de Ecla. . . . .	5661	2059	7720	629	1250	9599	479 33	10078 33	403 5	10182 4
Santerbás de la Vega. . . . .	9341	3399	12740	1039	»	13779	688 33	14467 33	578 24	15046 23
San Roman de la Cuba. . . . .	9921	3609	13530	1103	»	14633	731 23	15364 23	614 20	15979 9
San Salvador. . . . .	4429	1611	6040	492	1230	7762	388 4	8150 4	326	8476 4
Saldaña. . . . .	11454	4166	15620	1274	»	16894	844 25	17738 25	709 19	18448 10
Santa Cruz de Boedo. . . . .	9159	3331	12490	1018	252 8	13760 8	688	14448 8	577 31	15026 5
Santa Maria de Nava. . . . .	9261	3379	12670	1033	1886	15589	779	16368	654 25	17022 25
Sotobañado. . . . .	13763	5007	18770	1531	3013	23314	1165 25	24479 25	979 6	25458 31
Tabanera de Valdavia. . . . .	3615	1315	4930	402	»	5332	266 18	5598 18	223 32	5822 16
Torre de los Molinos. . . . .	5214	1906	7120	580	»	7700	385	8085	323 14	8408 14
Triollo. . . . .	3923	1427	5350	436	»	5786	289 11	6075 11	243	6318 11
Vañes. . . . .	4715	1715	6430	524	1310	8264	413 7	8677 7	347 3	9024 10
Vega de Bur. . . . .	5236	1904	7140	582	»	7722	386 5	8108 5	324 11	8432 16
Valderrábano. . . . .	6028	2192	8220	670	»	8890	444 18	9334 18	373 13	9707 31
Velilla de Guardo. . . . .	3534	1286	4820	393	»	5213	260 24	5473 24	218 32	5692 22
Villadiezma. . . . .	13119	4771	17890	1460	»	19350	967 18	20317 18	812 24	21130 8
Villaherreros. . . . .	23553	8567	32120	2620	2808	37548	1877 13	39425 13	1577	41002 13
Villasirga. . . . .	26764	9746	36540	2980	1135	40655	2032 25	42687 25	1707 17	44395 8
Villamuera. . . . .	12590	4580	17170	1400	»	18570	928 18	19498 18	779 32	20278 16
Villaturde. . . . .	12319	4481	16800	1370	»	18170	908 18	19078 18	763 5	19841 23
Villarmentero. . . . .	8542	3108	11650	950	1660	14260	713	14973	598 32	15571 32
Villasabariego. . . . .	12766	4644	17410	1420	»	18830	941 18	19771 18	790 29	20562 13
Villaren. . . . .	11981	4359	16340	1333	1242	18915	945 25	19860 25	794 14	20655 5
Villavermudo. . . . .	4590	1670	6260	510	»	6770	338 18	7108 18	284 12	7392 30
Villalcon. . . . .	14114	5136	19250	1570	»	20820	1041	21861	874 13	22735 13
Villalumbroso. . . . .	16974	6076	2350	1880	»	24930	1246 17	26176 17	1017 1	27223 18
Villatoquite. . . . .	8630	3140	11770	960	»	12730	636 17	13366 17	534 21	13901 4
Vega de Doña Olimpa. . . . .	5478	1992	7470	609	240	8319	415 33	8734 33	349 11	9084 10
Villaelles. . . . .	5984	2176	8160	665	»	8825	441 8	9266 8	370 21	9636 29
Villafruel. . . . .	7598	2762	10360	845	»	11205	560 9	11765 9	470 20	12235 29
Villalba de Guardo. . . . .	2822	1028	3850	314	»	4164	208 7	4372 7	174 28	4547 1
Villaluenga. . . . .	10845	3945	14790	1206	»	15996	799 27	16795 27	671 27	17467 20
Villameriel. . . . .	16183	5887	22070	1800	»	23870	1193 17	25063 17	1002 16	26065 33
Villamoronta. . . . .	6680	2430	9110	743	»	9853	492 22	10345 22	413 27	10759 15
Villaprovedo. . . . .	11358	4132	15490	1263	966	17719	885 33	18604 33	744 5	19349 4
Villarrabé. . . . .	8542	3108	11650	950	1519	14119	705 33	14824 33	592 32	15417 31
Villasarracino. . . . .	24095	8765	32860	2680	»	35540	1777	37317	1492 22	38809 22
Villosilla. . . . .	7366	2694	10060	764	»	10824	541 7	11365 7	454 19	11819 26
Villanueva de Henares. . . . .	4078	2302	6380	520	»	6900	345	7245	289 26	7534 26
Villanueva del Rebollar. . . . .	9532	3468	13000	1060	»	14060	703	14763	590 17	15353 17
Villanueva de Abajo. . . . .	3806	1384	5190	424	856	6470	323 17	6793 17	271 24	7065 7
Villanuño. . . . .	7537	2743	10280	838	»	11118	555 30	11673 30	466 31	12140 27
Villelga. . . . .	16915	2515	9430	769	»	10199	509 32	10708 32	428 11	11137 9
Villoldo. . . . .	22746	8274	31020	2530	»	33550	1677 17	35227 17	1109 2	36636 19
Villovieco. . . . .	11116	4154	13570	1270	»	16840	842	17682	707 9	18389 9

DISTRITOS MUNICIPALES.	Correspon- de al Clero.	Idem al Tesoro.	Cupo principal.	RECARGO PARA GASTOS		TOTAL Reales vellon.	5 por 100 de fondo suple- torio.	TOTAL Reales vellon.	4 por 100 de cobranza.	TOTAL GENERAL. Reales vellon.
				Provinciales	Municipales.					
Villasila y Villamelendro. . . . .	6871	2499	9370	820	»	10190	509 17	10699 17	427 31	11127 14
Villota del Duque. . . . .	10162	3698	13860	1130	»	14990	749 17	15739 17	630 18	16370 1
Villamorco. . . . .	7545	2745	10290	840	872	12002	600 3	12602 3	504 3	13106 6
<b>RESUMEN.</b>										
PARTIDO DE LA CAPITAL. . . . .	1979974	719796	2699770	220250	68255	2988275	149413 25	3137688 25	125507 18	3263196 9
PARTIDO DE CARRION. . . . .	1507124	549106	2056230	167750	73784 15	2297764 15	114888 7	2412652 22	96506 4	2509158 26
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>3487098.</b>	<b>1268902</b>	<b>4756000</b>	<b>338000</b>	<b>142039 15</b>	<b>5286039 15</b>	<b>264301 31</b>	<b>5550341 13</b>	<b>222013 22</b>	<b>5772355 1</b>

*Al publicar el anterior repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir para el año entrante de 1850 me cabe la satisfaccion de dirigir mi voz á unos Ayuntamientos tan sensatos y celosos como lo son los que representan los pueblos de la provincia de mi mando, y en esa sensatez y en ese celo funda esta Intendencia todas sus esperanzas porque advertidos aquellos de las disposiciones comprendidas en los diversos artículos que se hallan en la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas fecha 8 de Setiembre de 1848, poniéndose á la vista dichos cuerpos municipales este importante documento que dejo citado, nada absolutamente, nada habrán de dudar para proceder, en union con los peritos repartidores, á hacer en los pueblos de su comprension la derrama individual del cupo que les ha cabido, presidiendo en tan delicada obra toda la circunspeccion, aplomo y justicia que tan recomendada está en la imposicion de tributos, y es bien seguro que si los dignos Ayuntamientos de esta provincia ponen por norte en todas sus operaciones tanto la ya citada circular de la Direccion, como las disposiciones que pueden consultar en las Reales órdenes fecha 23 de Diciembre de 1846 y la de 3 de Noviembre de 47 es indudable que comprenderán todo el lleno de su responsabilidad, todo lo grave de sus trabajos y todas las resultas poco satisfactorias que caerán individualmente sobre los Ayuntamientos que dejen de presentar en los primeros dias del próximo Enero indefectiblemente, ademas de los amillaramientos sus repartimientos con copia de los mismos, con testimonio que acredite haberlos tenido espuestos al público para las reclamaciones de agravios, asociando tambien la relacion nominal de los contribuyentes vecinos ó forasteros, quienes por no haber presentado asi mismo sus relaciones cuando debieran haberlo hecho dentro del plazo señalado, se les hubiese evaluado sus productos de oficio.*

*No cesaré de inculcar á los beneméritos Ayuntamientos de la provincia la mas estricta observancia de cuanto está prevenido para todos los casos de duda que ocurrirles puedan, á ellos los supongo provistos de todas las circulares que oportunamente les fueron comunicadas y como sábiamente marcan las instrucciones, repetirlas yo aqui seria una redundancia que ofendiese su prevision, y asi me bastará decir que altamente opuesto á aplicar multas y castigos, me cabe la satisfaccion de que la cordura y buen tino de los repetidos cuerpos municipales querrán mejor pasar por individuos dignos de toda mi consideracion, que por unos servidores sordos á mis dulces amonestaciones, y es bien seguro que si con particular estudio miran los delicados cometidos que van envueltos en las árduas funciones de las derramas de los impuestos públicos ahorrarán asi muchas reclamaciones que hacen perder el tiempo alejando la equidad con que todos deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas cuyo buen equilibrio representa el crédito de un gobierno recto y de buena administracion.*

*Hé aqui pues Señores Concejales el sueño dorado que con toda vehemencia me ilusiona, es decir, que he dedicado todo mi empeño para ver si puedo conseguir que de mi autoridad jamás salga el mas leve castigo, porque creo en mis principios de mando, que cuando se dan disposiciones reglamentarias á pueblos dóciles y subordinados, nada alcanza tanto como la templanza; mas si por desgracia alguna vez se hacen ilusorias mis esperanzas, tambien sé con firmeza, buscando el asilo de la ley, ser inexorable contra los que resistan las órdenes del Gobierno de S. M. (q. D. g.) porque asi es mi deber ya que estoy obligado á dar cuenta de mis actos á la superioridad. Palencia 15 de Diciembre de 1849.—Mariano Alonso y Castillo.*

**ANUNCIO.** *Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.*—En el dia 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se venden 106 cargas de trigo pertenecientes al Pósito nacional de esta villa de Becerril de Campos, previa autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, concedida á la corporacion municipal con fecha 5 del corriente mes. Y para inteligencia de los licitadores se inserta el presente anuncio.—El Alcalde Presidente.—Licenciado, José Perez Reol.

*Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.*